

distica y pase a las Inspecciones Generales de la Capital, Provincias y Territorios. —

Ido. Gondra

Pablo A. Bórdoba. —

12.449-

924.

Quemos. Buenos abril 9 de 1926. —

El Consejo Nacional de Educación
en sesión de la fecha,
Resuelve:

1. Devolver al señor Marcos Durruity el depósito de seiscientos tres pesos moneda nacional (\$ 603.00 m.n.) hechos en garantía del fiel cumplimiento del contrato de provisión de artículos para las escuelas, celebrado el 19 de diciembre de 1924, siempre que justifique en forma satisfactoria que la demora en la entrega de los artículos obedeció a causas de fuerza mayor, imprevistas e inevitables, debiendo en caso contrario, quedar de ese depósito definitivamente a favor del Consejo el importe del 20% de los efectos adjudicados o sea la suma de \$ 275.86 m.n.

2. Substituir la palabra "licitados" por las de "adjudicados al contratista" y suprimir las palabras "a título de indemnización de daños y perjuicios" del artículo relativo a la pérdida del depósito de garantía por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en los contratos que se celebren en lo sucesivo y dejar establecido que esa pérdida se producirá —

"rá mecánicamente en los casos de demoras no justificadas en el acto de producirse las causas que las originaran. - El justificar las causas de las demoras los comitantes indicarán el tiempo prudencial de prórroga del plazo convenido, el que será considerado por el Consejo siempre que lo encuentre conveniente a raíz de la información de las oficinas. Denegados los plazos señalados no se aceptará justificación de demora. -

Comuníquese por copias de actas a las Juntas, anótese en el libro de Resoluciones Generales, y pase a El Monitor de la Educación Común, Persona Leída y previa notificación a Dirección Administrativa a sus efectos. -
Ido. - Guberna - J. A. Córdoba. -

13.362-

924.

Buenos Aires, abril 9 de 1926. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

- 1.º - Recordar a los apoderados del Consejo, como remuneración por las inscripciones que practicarán en las escribanías de registros de acuerdos con la resolución de 26 de setiembre de 1924 (p. 3, el 3% del importe que hagan ingresar al Tesoro Escalar por impuestos suya).
- 2.º - En los casos de aplicación de multas la regulación de honorarios a los apoderados se hará en la forma prescripta en los artículos 18 y 19 del Reglamento.